



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA: El General Segundo Gato, con referenciá al Gobernador militar de Girona, manifiesta que el General Arrando sostuvo el 26 un obstinado combate en Santa Coloma con varias facciones reunidas á las ordenas de Saballs, desalojándolas de sus posiciones y haciéndolas huir á gran distancia.

Las pérdidas del enemigo fueron considerables, contándose entre ellas cinco oficiales muertos y muchos heridos, cogiéndole 11 prisioneros, armas, caballos y efectos de guerra. El General en Jefe, al tener noticia del suceso, salió inmediatamente con las tropas de su mando á dirigir las operaciones.

ARAGON: El Capitán general de España de la facción Castella, que habia penetrado en la provincia de Huesca, al saber la llegada á esta de la brigada Catalán pasó por el puente de Montañana, retirándose á la Conca de Trespúg (Lérida), huyendo de la brigada Delatre, que en combinacion con aque-lla le persigue muy de cerca.

El Capitán general de Aragón, considerando suficientes las fuerzas de los Brigadieres Delatre y Catalán para bati-ir al enemigo, ha regresado en el día de ayer á Zaragoza.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SANIDAD.

Circular. — Núm. 298.

Son muchas las quejas que á este Gobierno llegan de haberse presentado en algunos ganados enfermedades contagiosas sin que

por parte de las autoridades locales se haya notificado cuál es su deber á mi autoridad, expresando al par las medidas que hayan adoptado para evitar el contagio y aprovechamiento de las carnes y pieles de las reses muertas por efecto de aquellas enfermedades.

Comportamiento tal por parte de las autoridades encargadas de la gestión y vigilancia de los intereses comunales, delata imperdonable incuria y abandono, y olvido de cuanto la legislación vigente ordena sobre sanidad é higieus públicas.

Escusado es reflexar los males sin cuento que á todo país reporta la falta de vigilancia en los tamo-ros que á la salud pública se refiere, pues en la mente de todos está el conocimiento de los desastres y desgracias que traen consigo el desarrollo de una epidemia.

Pero si esto es de todos conocido, si á nadie se ocultán tamañas desgracias, claro es que con el abandono de las medidas que tiendan á evitarla se hace aun mayor la responsabilidad de los llamados á velar por el bien público.

Si doloroso es en todas ocasiones el castigo, si triste es acudir á medidas coercitivas contra los llamados á representar al país, lo es aun en mayor escala, cuando el castigo y las medidas coercitivas son tomadas con plena justicia, y por faltas que siempre serán imperdonables, puesto que atacan en su principio á los más sagrados deberes,

Para evitar que llegue este

caso, para conseguir que esta provincia sea modelo de cultura y para probar que en ella las autoridades locales se adelantan si cabe á mirar con celo sin igual por el bien de sus administrados, me dirije hoy á los Sres. Alcaldes, haciéndoles las prevenciones siguientes:

1. Los Sres. Alcaldes cuidarán, de acuerdo con los veterinarios ó albitarés de sus respectivos términos, de que se cumpla con toda escurupulosidad el reglamento para la inspeccion de carnes de 24 de Febrero de 1859, no permitiendo que por ningun concepto, sean sacrificadas reses enfermas ó atacadas de la epizootia y que no entren por su pié en el matadero, salvo en los casos de fractura manidesta y probada.

2. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes tengan noticia de que se lia presentado enfermedad contagiosa en algun ganado de los de su término, llamarán al veterinario ó albitar á fin de que aquel sea reconocido, y si resultase cierta la existencia de la epizootia ó epidemia, bajo su mas estrecha responsabilidad, ordenarán el inmediato aislamiento del ganado atacado, de los demás que en el término pastan, impedirán el aprovechamiento de las carnes y pieles de las reses que de la epizootia succumban y que deberan ser enterradas ó mejor quemadas, y darán cuenta inmediatamente de lo sucedido y medidas adaptadas á este Gobierno de provincia y al subdelegado de Veterinaria del partido.

3. Cuidarán asimismo im-

poniendo para ello onstigos severos á los dueños de ganados, que se parta el campo donde hayan de pastar los rebanos infestados de los que no le estén, exigiendo de los mismos dueños conocimientos diarios de si en los buenos se ha presentado ó nó la epidemia.

4. Se ajustarán en un todo para el tratamiento de los ganados infestados á las reglas que al efecto está estudiando la Junta provincial de agricultura y que se publicarán en el Boletín oficial.

5. Las Autoridades locales fijarán abrevaderos distintos para los ganados enfermos, cuidando, si todos abrevan en un rio, de destinar para los infestados el último punto de la corriente, y

6. Llegada la época en que la raza canina está expuesta al desarrollo de la hidrofobia, dictarán los Sres. Alcaldes los bandos que son del caso para la extincion de todos los perros vagabundos, y uso del bozal para los de las poblaciones y vigilancia esquiita en los de los ganados.

Del reconocido celo de los señores Alcaldes espero cumpliran esta circular en todas sus partes; pero si así no fuese, si desoyendo mi voz amiga, si olvidándose de sus más sagrados deberes, dieren lugar al desarrollo de una funesta epidemia en sus términos municipales, debo advertirles que será inexorable en el castigo.

Leon 2 de Mayo de 1875. — Francisco de Echánove.

ADMINISTRACION DE FOMENTO. MINAS.

Por providencia de esta fecha y conformándose con el dictámen de la Seccion de Fomento, he tenido á bien anular los expedientes de las minas que á continuacion se expresan y declarar franco y registrable su terreno, por no haber cumplido ni con lo preceptuado en la 16. disposición de las generales del Reglamento ni en la Real orden de 18 de Febrero último inserta en el Boletín número 103.

Nombre de las minas.	Pueblo en que radican.	Ayuntamiento.	Parago.	Nombre del Registrador.	Nombre de los representantes.
La Esquina.	Casares.	Rodiezmo.	Almagrera.	D. Joaquin Martinez Cartele.	D. Eduardo Gallan.
La Asegurada.	Robledo.	La Mojía.	Idem.	El mismo.	El mismo.
Bienvenida.	Pobladora.	Rodiezmo.	Pedra del Canto.	El mismo.	El mismo.
Josafina.	Villamanin.	Idem.	Hormigoso.	Vicente Gutierrez Casafous.	•
Amparito.	Orzozaga.	Matallana.	Prados de Baicilla.	Tomás Martinez Grau.	•
Copriches.	Boslongo.	Rodiezmo.	Pozo de Mediana.	Manuel Muñoz.	•
Carbonera.	Villar.	Vegucervero.	La Mata y Cole Cabreras.	Francisco Miñon.	•
La Huposera.	Sa. Lúcia.	Pola de Gaudou.	Monte de Polodon.	Felipe Sanchez Roman.	Francisco Marañón.
La Morena.	Toula.	Rodiezmo.		Agustin Dominguez.	

Leon 1.º de Mayo de 1875. — Francisco de Echánove.

El Alcalde de Onzonilla, me dice con fecha 28 de Abril último, lo que sigue:

La Junta o Cabildo de la presa denominada Lanilla, y menda de la recomposicion, limpia y menda de la presa y puerto por el término que media desde esta fecha hasta 30 de Setiembre del presente año, lo cual ha presupuestado en mil pesetas, bajo las condiciones que estarán de manifiesto, y cuyo remate ha de verificarse el día 9 del corriente y hora de las dos de la tarde en el pueblo de Sotillo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas en dicho remate y efectos consiguientes.

Leon 1.º de Mayo de 1875.—
El Gobernador, Francisco de Echánove.

DEPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Sesion del dia 20 de Abril de 1875.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de Montevirgen.

Abierta la sesion a las diez de la mañana con asistencia de los señores Tegerino, Suquivilde, Bustamante, Alaix, Mercadillo, Bernardo, Morille Luengo, Fernandez Flores, Vallejo, Valcárces, Ureña, Cubero, Bancilla, Mora Varona, Criado Ferrer, Redondo, Miranda, Lorenzana, Mata, Alonso, Garcés, Mollada y Rodriguez del Valle, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Dada lectura de los dictámenes de la Comision especial de Fomento sobre estado de un nuevo plan de caminos, y del de Hacienda respecto de los inventarios y devolución de efectos del Hospital de Sangre, quedaron sobre la mesa para discutirlos en la sesion próxima.

Se presentaron tres enmiendas a los dictámenes de la Comision de Hacienda respecto al presupuesto, acordando discutirlos cuando se veifique la de los artículos 4.º que se relieren.

Sr. Presidente. Como quiera que se haya herido la susceptibilidad de algun Sr. Diputado con la lectura del voto particular que se presentó en el día de ayer al dictamen de la Comision de Beneficencia, rogaria a la Diputacion nos constituyéramos en sesion secreta para tratar este asunto. Acordado así, y una vez terminada esta, se dió lectura del dictamen de la Comision de Hacienda sobre el presupuesto de ingresos en su totalidad.

Sr. Bustamante. Al usar de la palabra e a este asunto no es mi ánimo impugnar la totalidad del presupuesto. Advierto en él una necesidad a la que es preciso atender, y esta es la que me obliga a molestarlos. En el dictamen se suprime la gratificacion señalada al catastro de topografía, olvidando que es una asigna-

tura de aplicacion, creada a instancia de la provincia, por lo que mientras el Gobierno no la suprime el gasto es obligatorio. La supresion tampoco debia pedirse, si se tiene en cuenta lo insignificante de la suma presupuestada y en que proporciona a los hijos de la provincia una carrera, la de peritos agrimensores que tendrían entonces necesidad de buscar en otra parte con perjuicio de los intereses de todos, y yo os suplico por lo tanto que restablezcáis el mismo crédito que viene presupuestado por el Ins título.

Sr. Presidente. Cuando se llegue a la discusion de esa parte del dictamen, entonces pueda presentar el Sr. Bustamante la enmienda oportuna. Se abre, pues, discusion sobre el crédito de 15 000 pesetas para los vocales de la Comision provincial a razon de 3 000 pesetas cada uno.

Sr. Mora. El aumento, Sres. Diputados, es nominal, puesto que consiste el acuerdo de la anterior Asamblea señalando 1 000 pesetas como indemnizacion a los vocales de la Permanente que sean vecinos de la ciudad, y 1 500 a los forasteros; pero como pudiera suceder que otra Diputacion aumentase la indemnizacion, se con-signa el crédito para evitar los conflictos que pudieran ocurrir al ordenador de pagos. La verdadera cifra, pues, del gasto es la misma que figura en el ejercicio corriente, excepcion hecha de 1.000 pesetas con destino al sueldo del escribiente de la Junta de Agricultura.

Sr. Mollada. Me habia chocado el crédito de 3 000 pesetas que se con-signan para los vocales de la Comision, pero un vista de las razones expuestas por el Sr. Mora, nada digo sobre el particular.

Además de las stribuciones que son propias de la Comision provincial, tiene que desempeñar hoy, segun un decreto recientemente publicado, lo contencioso, que exige gastos de cierta índole, y muy especialmente por parte de los funcionarios a quienes la ley encomienda las notificaciones y otras diligencias. Quisiera saber si la Comision ha previsto este caso.

Sr. Mora. Puede llenarse el servicio sin hacer aumento alguno en los gastos. Del personal de Secretaría, se habilitarán los que han de desempeñar el servicio que antes tenían a su cargo los ugerios de los suprimidos Consejos provinciales.

Sr. Mollada. Conforme con lo expuesto por el Sr. Mora, solo falta que la Diputacion designe a los empleados para dicho objeto necesarios, o autorice para ello a la Comision.

Sr. Mora. Lo que abunda no daña; pero como quiera que la Comision tiene por las leyes y reglamento atribuciones bastantes para el objeto a que el Sr. Mollada se refiere, a nada conduce la autorizacion. No me opongo, sin embargo, a que se acceda a lo solicitado.

Sin más discusion fué aprobado el capítulo, con la enmienda propuesta por el Sr. Mollada.

Personal de Secretaría.

Sr. Zubillaga. No dado que el personal será necesario para las atenciones del servicio, y el gusto en armonia con aquel, porque me parece que los sueldos no son crecidos. Esto no obstante, seria conveniente que se nombrase una comision encargada de estudiar detenidamente este asunto,

para en su vista resolver si podria ó no introducirse alguna reforma.

Sr. Mora. La Comision pensó indicar en la memoria que no habia tenido tiempo para ocuparse de este asunto, así que aceptaba la plantilla. Los Sres. Diputados saben el servicio a que nos hemos dedicado desde que tomamos posesion del cargo de vocales de la Permanente, y las ocupaciones que sobre nosotros han pesado, y que aun pesan. Pueden, pues, estar seguros de que tan pronto como terminen las operaciones de la quinta, consagraremos toda nuestra atencion a estudiar el personal, su aptitud y laboriosidad, y los servicios que les estan encomendados, resolviendo despues lo mismo que el Sr. Zubillaga desea.

Sr. Bustamante. El proyecto de presupuesto no prejuzga la cuestion de personal. Este puede ser objeto de estudio en cualquiera época. Si andando el tiempo sobran empleados, se suprimen y el crédito para ellos asignado ingresará en arcas, constituyendo un sobrante, y si faltaron se podrían aumentar, incluyendo en el presupuesto adicional la suma necesaria.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que quisiese hacer uso de la palabra, se aprobó el crédito de 17 390 pesetas para personal de Secretaría, y de 3.875 para Contaduría.

Sr. Presidente. Se abre discusion sobre el personal de la Depositaria.

Sr. Zubillaga. Son aplicables a este funcionario las mismas razones aducidas respecto a los demás. En una cosa no estoy conforme, y es en la gratificacion que se le paga por quebranto de moneda. La Diputacion no debe satisfacer este, porque es de suponer que ese empleado tenga la aptitud necesaria para conocer el numerario, y si por falta de esta circunstancia resulta perjudicado, no se yó por qué los contribuyentes han de cargar con tal responsabilidad.

Sr. Mora. La Diputacion señaló el sueldo de 2.000 pesetas a dicho interesado y la gratificacion de 250 por quebranto de moneda. Esto último obedece a los antecedentes sentados por el Estado sobre el particular.

Sr. Zubillaga. En relacion a la urgencia del asunto, no voy inconveniente en que se apruebe el artículo, pero espero que la Comision estudie detenidamente la cuestion, cerciorándose si al anunciar la vacante se fijó el sueldo y gratificacion de 2 250 pesetas.

Sr. Mollada. Si se aprueba y se vota el artículo tal cual se halla redactado, nada puede hacerse durante el próximo ejercicio, porque el acuerdo tendrá el carácter de ejecutivo. La aprobacion debe ser condicional, esto es, que disfrute el sueldo de 2.250 pesetas íntegro, en el caso que así se haya anunciado en la convocatoria para proveer la vacante, y en el opuesto, el que se prefijó en aquella.

Agotados los turnos de reglamento, se aprobó el artículo en la forma propuesta por el Sr. Mollada.

Sr. Presidente. Material de las oficinas. Se abre discusion sobre el crédito de 6.300 pesetas que se asigna para este objeto.

Sr. Mora. La Diputacion ha de tener en cuenta que la cantidad es prudencial, y lo que de ella no se gas-

te quedará en Caja, puesto que esta suma no se entrega a nadie, sino que obra en Depositaria, y con cargo a la misma se satisfacen los gastos mensuales, previa cuenta documental que presenta a la Comision el Depositario. Tambien debo hacerlos presente que con cargo a ella se pagan todos los gastos de Secretaría, Contaduría, Depositaria, Juntas de Agricultura é Instruccion pública, reparacion de mobiliario y conservación del edificio.

No habiendo ningun Sr. Diputado que quisiese hacer uso de la palabra, se aprobó el crédito de 6.500 pesetas consignado en dicho artículo.

Fueron igualmente aprobados sin discusion los de 1.000 pesetas para sueldo de un escribiente de la Junta de Agricultura, y otras 1 000 para subvencionar a la Comision de monumentos, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de 15 de Noviembre de 1854, y 24 del mismo mes de 1865.

Sr. Presidente. Se abre discusion sobre la seccion 1.ª, capítulo 2.º, artículo 1.º «Gastos de quintas.»

Sr. Bustamante. La partida de 500 pesetas que se presupone para los talladores, podia muy bien suprimirse, porque entiendo yo que este servicio tienen obligacion de hacerlo gratis los Sargentos del ejército, de quienes se valió la Comision para este objeto, lo mismo que de los individuos de la Guardia civil.

Sr. Mora. En el presupuesto anterior venia consignada igual suma que la figurada en este, sin que nosotros hayamos podido enterarnos de la aplicacion que se le dió. Me llama la atencion lo que el Sr. Bustamante indica respecto a los talladores. S. S. debe saber que además de la talla de la Caja en la que actúan dos Sargentos nombrados por la Autoridad militar, hay otra en la Diputacion en la que tambien tienen que intervenir un sargento elegido por la autoridad indicada, y otro, que si la Diputacion le nombra, justo es tambien que le retribuya por el trabajo que no tiene obligacion de prestarla. La Guardia civil, no puede intervenir en la talla. Tambien es preciso que no olvide el Sr. Bustamante que la consignacion del crédito no significa que se entregue fatergo a los talladores, sino que se le dará parte de él, y que puede suceder que dentro del año quizá, sean necesarias mas quintas.

Declarado suficientemente discutido el artículo, se aprobó el crédito de 7.000 pesetas en el mismo consignado.

Leído el capítulo 2.º, art. 2.º, seccion 1.ª, fué aprobada sin discusion la partida de 23.000 pesetas para el servicio de bagages.

Sr. Presidente. Se abre discusion sobre el artículo 3.º de la misma seccion y capítulo. «Boletín oficial.»

Sr. Bustamante. Aquí se me indicó una idea que podia ser muy conveniente para los fondos provinciales y educacion de los acogidos en los establecimientos de Beneficencia; el establecimiento de una imprenta en el Hospicio de esta ciudad. Con ella podrá el Boletín publicarse diariamente, lo que constituiria una ventaja para los Ayuntamientos y centros administrativos, proporcionando a la vez a los acaudalados un medio de ocupacion que les serviria para atender-

mas tarde á las necesidades de la vida. No me opongo, sin embargo, á la cantidad que se presupuesta; pero sí no para este año para el que viene quisiera que se nombrase una comisión que estudiara el asunto y presentase el proyecto respectivo.

Sr. Redondo. Creo que la comisión está nombrada antes de ahora, y ella debe ser la encargada de emitir dictámenes.

Sr. Mora. Hace años que se viene tratando este asunto, y que se nombró también una comisión de la que formó parte. De los antecedentes que pedimos á varias provincias, entre ellas la de Salamanca, no apareció tan claro que fuese beneficioso el proyecto, económicamente considerado, y por eso se propuso á la Diputación que lo desestimara; lo que así sucedió. Dados los adelantos introducidos en la tipografía, no veo inconveniente en que se nombre de nuevo esa comisión, pero como ahora no se trata de esto y sí del presupuesto de gastos, quede el Sr. Bustamante cuando sea tiempo presentar la oportuna proposición.

Sin mas discusión se aprobó el artículo importante 13 000 pesetas.

Sr. Presidente. Se abre discusión sobre el capítulo 2.º art. 5.º. «Calamidades».

Sr. Mora. La Comisión permanente, teniendo en cuenta el estado general de la provincia, creyó conveniente elevar á 10 000 pesetas el crédito de 5 000 que se fijaba por la Contaduría para calamidades. Una vez los antecedentes en la Comisión de Hacienda, nos convocaron sus individuos á una reunión, en la que se convino reducir el crédito á 5 000 pesetas, si bien solo deberán considerarse como calamidades, para los efectos de la inversión del crédito, las epidemias, langosta y pedriscos. Limitado el acuerdo á las causas precedidas, no vemos inconveniente en que se apruebe en la forma que la Comisión indica.

Sr. Bustamante. Creo que ninguna de las partidas responde al fin del capítulo. En primer lugar, además de las calamidades que la Comisión enumera, hay las procedentes del fuego, ó de una inundación, tan atendibles una y otra como las ocasionadas por epidemias, langosta y pedriscos. No es por lo tanto acertada la clasificación hecha. Dice el Sr. Mora que la provincia es una calamidad, y si esto es así, debemos procurar proporcionarla los medios necesarios para remediarla. Resumiendo la cuestión puede concretarse al dilema siguiente. O tenemos un año fatal ó no. Si lo primero, el crédito es insignificante, no responde á nada. Si por el contrario la providencia nos favorece con sus dones, no suceden ni pedriscos, inundaciones, epidemias ni fuego del cielo, entonces sobre el crédito, y no debe consignarse ni mil pesetas.

Sr. Zubillaga. Fija la Comisión de Hacienda como calamidades de langosta, el pedrisco y las epidemias, sin extenderle á mas. En esta provincia suceden con frecuencia incendios que destruyen por completo á todo un pueblo, fijada en la miseria á sus moradores. Esto, señores, es una verdadera calamidad, y no acierto á comprender por qué sus infelices no la sufren no han de tener participación en el presupuesto provincial. Debe por lo tanto, modificarse

el dictamen en este particular, considerándose como calamidad el incendio de todo un pueblo ó la mayoría de él. También quisiera que se estableciesen reglas fijas en la materia ya que hasta ahora no se hayen dictado.

Sr. Garcés. La Comisión de Hacienda vio que muchos pueblos venían con la pretension de que se les indemnizase por los incendios sufridos, y como quiera que las desgracias con tal motivo ocasionadas solo afectaban á dos ó tres individuos, creyó que no estaba en el caso de calificarse de calamidad lo que afecta á los intereses de un particular.

Sr. Zubillaga. Las pretensiones á que se refiere el Sr. Garcés, han sido desestimadas por la Comisión de Beneficencia. No es esto de lo que se trata. La cuestión versa si ha de reputarse ó no como calamidad el incendio de todo un pueblo ó de la mayor parte de él, y en este sentido de lo que se consulta á la Diputación.

Hecha la pregunta por un Sr. Secretario, se acordó en el sentido propuesto por el Sr. Zubillaga, reputándose en su consecuencia como calamidades las epidemias, langosta, pedriscos y la quemada de todo ó la mayor parte de un pueblo, consignando al efecto el crédito de 7 500 pesetas.

(Se concluirá.)

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LENIN.

Concluye la relacion de las industrias comprendidas en el reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, á las que por su índole especial y manera de ejercerlas deberá obligarse al uso del sello del Estado en los correspondientes libros diarios de su contabilidad.

Fábricas de productos químicos.

- 163 Fábricas de achile sulfúrico, una ó varias cámaras.
171 Fábricas de artículos de perfumería, como jabones, cosméticos, aguas de olor y demás confecciones para uso de tocador.
181 Fábricas de fósforos de cartón.
185 Fábricas de gas para el alumbramiento público ó particular.
186 Fábricas de granujina.

Fabricación de pólvora.

- 202 Fábricas de mezclas explosivas hechas con nitratos, azufre y otra materia carbonosa.
203 Graneadoras mecánicas.
204 Prensas para empastes.
205 Taboas para empastes.
206 Tónel de Campy.
207 Tonelas de parron para empaste.
208 Tónel ó labana de trituración de ingredientes, mezclas binarias y terciarias.

Fábricas de curtidos.

- 209 Fábricas en donde se corten pieles de ganado vacuno, caballar y otras semejantes.
210 Fábricas en donde se curten pieles de ganado cabrío, lanar, y otras parecidas.
211 Fábricas en donde se corten pieles ó añoban pieles de cabrita y otras parecidas.

Fabricación de porcelana, loza, cristal, vidrio, vasija y otras clases.

- 218 Fábricas de azulejos.
219 Fábricas de cristal ó vidrio blanco, plano ó hueco, antoldado ó tallado.
221 Fábricas de loza fina, blanca ó pintada.
224 Fábricas de porcelana y loza fina, blanca ó pintada.

Fábricas de jabon y cola.

- 231 Fábricas de jabon duro y blanco.
232 Fábricas de jabon en frio.

Fabricación de vinos, vinagre, aguardiente y licores.

- 234 Fábricas de aguardiente de caña, esté, ó no añajá á las de obtención ó refinado de azúcar.
235 Fábricas de aguardiente de destilación continua ó de concentración.
237 Fábricas de bebidas gaseosas.
238 Fábricas de cervezas.
239 Fábricas en donde se confeccionan ó embocan vinos del país imitando á los extranjeros, ó ándoles condiciones para el transporte.

Fabricación de papel.

- 243 Fábricas de cartones.
244 Fábricas de papel común, blanco ó de color, para escribir.
245 Fábricas de papel continuo hasta un metro de ancho.
246 Las mismas desde un metro en adelante.
247 Fábricas de papel de estraza.
248 Fábricas de papel borele, medio borele ó fino, para escribir ó imprimir.
249 Fábricas de papel de fumar.
250 Fábricas de papeles para papel, sin fabricación de este artículo.
251 Fábricas en que se stampa papel para adornar habitaciones.

Otras fábricas, artefactos y construcciones.

- 256 Construcciones de coches y otros carruajes de lujo.
257 Construcciones de pianos, órganos, armonios y demás instrumentos músicos de wire y de cuerdas.
258 Fábricas de armarios.
259 Fábricas de armas.
270 Fábricas de aserrar maderas.
271 Fábricas é ingenios de azúcar de caña, con molino de tres cilindros horizontales mayores de 1'60 metros de longitud, con vapor para el movimiento y calefacción.
272 Las mismas fábricas ó ingenios, con cilindros hasta 1'60 metros de longitud, movidos igualmente por agua ó vapor.
273 Las mismas con cilindros verticales, movidos por agua ó vapor ó por caballerías.
274 Fábricas de azúcar de menor importancia, con un solo cilindro movido por agua ó vapor, llamadas comúnmente trapiche, molinos ó balleche.
275 Las mismas fábricas cuando el molino sea movido por caballerías.
276 Fábricas en que se refina el azúcar.
277 Fábricas de bastas ó algodón preparado para alicholado.
281 Fábricas de bujías esteéricas y de cera vegetal.
282 Fábricas de bujías de esperma y parafina.
285 Fábricas de cok.
286 Fábricas de coque enfriados de algodon.

- 287 Fábricas de conservas alimenticias de carne y pescados.
288 Fábricas de conservas de frutas y hortalizas.
293 Fábricas de estampados de pamas y lortanas.
294 Fábricas de esofas, chimaneas, cocinas económicas y demás de esta clase.
299 Fábricas de hilados de goma.
300 Fábricas de hielo artificial.
301 Fábricas de boles y encera-dos.
302 Fábricas para estampar dichos molinos.
304 Fábricas de mantecas de vacas.
306 Fábricas de mantecas mineral ó vegetal.
307 Fábricas de naipes.
308 Fábricas de postes para copa y semola.
315 Fábricas de sazón de mantecas de vacas.
316 Fábricas de serras mármolas con motor de agua ó vapor.
317 Fábricas de la misma clase movidas por caballerías.
318 Fábricas de sembreros de palma ó paja fina.
329 Talleres donde se construyen toneles, barricas y demás pipería para embarricar ó para el transporte de vinos, h-riticos, aceites ó cualquiera otro artículo, ya sea de un punto á otro de la Nación, ya para el extranjero ó Ultramar.

Fabricación de harinas.

- 333 Fábricas que alternativamente y a temporadas mueven granos, cierran y clasifican las harinas con motor de agua ó vapor.
334 Fábricas que con motor de agua mueven granos, cierran y clasifican las harinas.
337 Fábricas que con motor de vapor mueven granos, pero que no cierran ni clasifican las harinas.

Fabricación de chocolate.

- 346 Fábricas de chocolates movidas mecánicamente.

TARIFA CUARTA.

Se exceptúan todas las profesiones, artes y oficios contenidos en la tarifa 4.ª.

TARIFA QUINTA

Quedan exceptuadas todas las industrias comprendidas en la tarifa 5.ª de patentes.

Madrid 25 de Febrero de 1875. José Rivero.

S. M. se ha servido aprobar la presente relación.

Madrid 26 de Marzo de 1875. Jilaverra.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial, para conocimiento de los comerciantes, industriales y fabricantes, encargándoseles cuiden de presentarle en esta Administración los libros diarios de sus operaciones dentro del plazo que se concede por el artículo 4.º, con objeto de que puedan ser expedidas las certificaciones que el mismo previene.

Leon 16 de Abril de 1875. El Jefe económico, Braico María Caranés.

AYUNTAMIENTOS.

No habiendo comparecido á ninguno de los actos de alistamiento, rectificación y declaración de soldados, en la reserva de 70.000 hombres, los mozos que á continuación se expresan; se les cita, llama y emplaza para que en el más breve plazo se presenten en sus respectivos Ayuntamientos á fin de ser entregados en Caja; advirtiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

LAGO DE CARUCEDO.

Pedro Cadenus Perez.

RIESGO DE LA VEGA.

Luis Alvarez Panero.

BENAVIDES.

Bernardo Morales Acebas.

RIANO.

Fructuoso Tegerina Diez.

SAN ANDRÉS DEL KABANEDO.

José Fernandez Gayol.

Aldalía constitucional de Mansilla Mayor.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con 300 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasados se proveerá.

Mansilla Mayor Abril 15 de 1875 = El Alcalde, Félix Llorrente.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid.

EDICTO.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en autos ordinarios, hoy en ejecución de sentencia, que por la Escribanía del infrascripto se siguen á instancia de D. Feliciano Ranzuez de Arellano, Marqués de Fuensanta, con D. Francisco Gonzalez Baquero y su esposa D. Eugenio Garcia Gutierrez, se sacan á la venta en pública subasta y término de veinte días, bajo el precio de 62 038 pesetas en que han sido tasadas, noventa y seis pedazos de tierra con el arbolado de chopos y frutales que contiene y que en junto componen 276 fanegas 11 celemines, sitas en término municipal de Gradefes, provincia de Leon; y dicho remate tendrá

lugar simultáneamente en este Juzgado de la Audiencia y en el de la ciudad de Leon el día 22 de Mayo próximo y hora de la una de su tarde; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa; que para tomar parte en la subasta es preciso conseguir en la mesa del Juzgado 2.500 pesetas que serán devueltas en el acto al que no sea rematante y que deberán deducirse del precio del remate, todas las cargas que resulten contra las fincas. Y la retasa de las mismas y demás pormenores estará de manifiesto todos los días no feriados, do ocho á diez de la mañana, en la Escribanía del actuario, plaza del Angel, núm. 16, cuarto 5.º derecha.

Madrid 22 de Abril de 1875.
—El actuario, Pedro Advincula Villarrubia.—V.º B.º—Carrasco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Leon.

Debiendo contratarse por los años, menos dos meses, en pública licitación la casaca, corzon de punto y polainas de gala que se necesitan para los individuos de nueva entrada en esta Comandancia, se hace saber al público á fin de que los que quieran interesarse en ella, puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado y un juego de lo que desean contratar en el acto de reunirse la junta.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Mayo próximo, á las doce del mismo, en la casa cuartel de esta capital.

Los pliegos de condiciones se insertan á continuación para su más exacta observancia y que tengan conocimiento los que hagan proposiciones.

Los que deseen enterarse de los tipos podrán verificarlo asistiendo con el Sr. Oficial encargado del almacén en la casa-cuartel de esta ciudad.

No se admitirá proposición alguna que no sea acompañada con el pliego que se cita, efectos que desean contratar y recibo de haber hecho el depósito consignado en la regla 3.ª del pliego de condiciones.

PLIEGO DE CONDICIONES A QUE SE REFIERE EL ANTERIOR ANUNCIO.

1.ª Las prendas serán en un todo iguales en dimensiones, colores y hechuras, á los tipos que se hallan de manifiesto en el almacén de la Comandancia.

2.ª La contrata se celebrará en pública licitación, prefiriendo al postor que se encargue de la construcción del todo ó mayor número, ofreciendo ventaja en los precios y calidad de las prendas. Los licitadores presentarán en el acto de constituirse la junta sus proposiciones en pliegos cerrados y un juego de lo que desean contratar, para poder apreciar por dicha junta las de mejores condiciones

en todos conceptos, cuyos pliegos se abrirán y leerán á presencia de todos. 3.ª En el acto de dicha contrata se ha de hacer constar al que fuese adjudicada depósito como fianza de su cumplimiento y hasta su terminación, la cantidad de 700 pesetas que se impondrá en la Caja de Depósitos ó Banco que prefiera el interesado para cubrir sus réditos, perdiendo el derecho á reintegro en el caso de rescindirse la obligación por su falta de cumplimiento á alguna de las condiciones.

4.ª Las casacas se harán bajo medida personal, y todos los pliegos que se empleen serán de color azul tinte entre oscuro, teniendo entendido que si el contratista residiera fuera de la capital, será de su obligación poner en ella los pedidos que se le hagan, teniendo en la misma un representante ó encargado que corrija los defectos de hechura de las prendas que remita y á quien ha de mandar en cierto número como repuesto de cada clase, y si dentro de los seis primeros meses de uso restase alguna de ellas destendida será de cuenta del contratista reponerla, sin remuneración de ninguna especie.

5.ª Una Comisión de Oficiales de la provincia, reconozca y cotizará con los tipos y con presencia de la contrata, cuantos puros de entrega el contratista, que serán selladas con el de la Comandancia las que sean admisibles.

6.ª Esta contrata no tendrá efecto mas que para los individuos de nueva entrada que no tengan prendas para proveerse de las prendas que necesitan, por lo que han de sufrir mensualmente el descuento de la tercera parte de su haber que está prevenido, y para los antiguos que deseen tomarlas, á quienes el contratista se las facilitará; los demás las adquirirán donde mejor les convenga.

7.ª El pago de todas las prendas que se reciben del contratista, se verificará por meses y razón de 20 reales por el casaca y 30 por el soltero de los que en la actualidad están sirviendo, y la tercera parte del haber de los que ingresen en lo sucesivo, sea cualquiera la cantidad á que asciendan las prendas que les hubiesen facilitado.

8.ª La contrata no empezará á regir hasta que haya recaído la aprobación del Excmo. Sr. Director general del cuerpo.

9.ª Si alguno de los que presenten proposiciones á la subasta se oyerera en el derecho de reclamar ó protestar lo hará de palabra en el momento de terminar la junta, y por escrito dentro de las 24 horas desde que se haya efectuado el remate; pasado este plazo no se admitirá queja alguna.

10.ª Será obligación del contratista á quien se le adjudique, el tener depositados en el almacén de la Comandancia sus tipos por todo el tiempo que aquella dure, pudiéndolos recoger su terminación, sin retribución alguna por parte del cuerpo, aunque sufran los deterioros naturales por polilla ó otros conceptos.

11.ª La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, así de puntualidad en la entrega de los pedidos y el que por ocho veces haya que devolver prendas de una misma clase porque no sean de las condiciones convenidas, será causa de rescindir este contrato con pérdida del depósito

to, renunciando el contratista los derechos que tenga por pertenecerle en relación á cartas deales ó por otro cualquiera concepto excepto el de por las leyes.

Para ello se le exigirá fianza un acto por sí ó representante expresando cada vez que se le devolvieren prendas, con las firmas de los que compongan la junta revisora, cuyos actos obrarán siempre en poder del Jefe de la Comandancia.

Leon 27 de Abril de 1875.—El Coronel Teniente Coronel Comandante primer Jefe, José Perez Rivero.

ANUNCIO.

A las once de la mañana del día 19 de Mayo próximo, se venderán en público remate los efectos de monturas siguientes: seis sillas, seis bridas, seis bucaos, seis pares de estribos y seis cabzones de arreata. Las personas que deseen interesarse en su compra podrán acudir en dicho día y hora al Jefe del Convento de San Isidro de esta ciudad donde tendrá lugar el expresado acto.

Leon 21 de Abril de 1875.—El Coronel Teniente Coronel Comandante primer Jefe, José Perez Rivero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pastos de verano en arriendo.

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de pastos para la próxima temporada de verano de los puertos que el Excmo. Sr. Duque de Frias posee en los pueblos de Caballos de Añejo, Orallo, S. Miguel, Sosna, Lumajo, Rioscuro, Rabanal de Arriba y de Abajo, y Cuevas del Sil, que corresponden á los Ayuntamientos de Villablino y Palacios del Sil. La subasta tendrá lugar el día 19 de Mayo próximo de once á doce de su mañana ante el Administrador de S. E. en esta ciudad, Plaza del Conde, núm. 4, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto.

Para el día 15 de Mayo próximo á las doce de la mañana, se arrienda en subasta privada ó particular, los pastos de la dehesa de Morales de las Cuevas, correspondiente á D. Manuel Vidachica y Ribacoba, vecino de Madrid, que radica en término del pueblo de Fuentes de Ropel, partido de Benavente, en la margen del río Elsa, bajo del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa de la misma dehesa, donde se celebrará el remate.

Se arriendan los pastos que pertenecen á la Excmo. Sra. Duquesa de Castro Terroso, situados en los lugares del Pino, Coacejo de Aller, en Asturias.

Las personas que deseen en arriendo véneles con el apoderado de dicha Señora en esta ciudad, calle de San Francisco, núm. 6, quien les enterará de las condiciones.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.